



**INFORME SECRETARIAL:**

Al Despacho de la Señora Jueza el expediente digital correspondiente al Proceso Ejecutivo Singular, radicada bajo el No. 13-836-31-89-001-2016-00021-00, informándole que se radicó memorial poder conferido por el demandado a favor del abogado Robinson de Jesús Escobar Ortega, quien a su vez radicó memorial solicitando se decrete la nulidad por violación al debido proceso, igualmente informo que el apoderado judicial del demandante radicó memorial aportando avalúo actualizado del inmueble, al igual que la liquidación actualizada del crédito. Lo anterior, para lo que usted considere proveer.  
Turbaco, 07 de septiembre de 2021.

**WILLIAM QUINTANA JULIO**  
Sustanciador

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.** - Turbaco, Bolívar, siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).-

**RECONOCE PERSONERIA Y OTRO.**

**REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO**

**DTE: BANCOLOMBIA S.A.**

**DDO: DEWIS ALFREDO ROJAS PAREDES**

**RADICADO No.: 13-836-31-89-001-2016-00021-00**

En razón del informe secretarial que antecede, y verificado lo allí expuesto, a través del presente proveído se procederá a reconocer personería al abogado Robinson de Jesús Escobar Ortega identificado con la C.C. 73.106.840 y T.P. 248.896 del C.S.J., toda vez que el memorial poder se ajusta a las exigencias del C.G.P., igualmente se procederá a ordenar que por secretaría se corra traslado de la nulidad radicada por el apoderado judicial del demandado.

En cuanto a los memoriales a través de los cuales el demandante aporta el avalúo del inmueble embargado dentro del presente asunto, y la liquidación actualizada del crédito, se les impartirá el trámite correspondiente una vez se decida la nulidad antes mencionada.

Por lo anterior, el juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Reconózcasele personería para actuar en este proceso, al abogado ROBINSON DE JESÚS ESCOBAR ORTEGA identificado con la C.C. 73.106.840 y T.P. 248.896 expedida por el C.S.J., como apoderado Judicial del demandado DEWIS ALFREDO ROJAS PAREDES, en los términos y para los fines consagrados en el memorial poder obrante a folio 223 del cuaderno principal.

**SEGUNDO:** Por secretaría, córrasele traslado a la parte demandante del escrito de nulidad radicado por el apoderado judicial del demandado.

**TERCERO:** Impartir el correspondiente trámite a los memoriales a través de los cuales el demandante aporta el avalúo del inmueble, y la liquidación actualizada del crédito, una vez se decida la nulidad impetrada por el apoderado judicial del demandado.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**STELLA INÉS BELTRÁN VILLALBA**  
LA JUEZ